



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00154-00
Demandante MARIA AUXILIADORA ACUÑA MENDOZA
Demandado ECOPETROL

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **MARIA AUXILIADORA ACUÑA MENDOZA** y contra la empresa **ECOPETROL**, de conformidad con el art 25 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se ADMITE la demanda atrás referida.

Se reconoce al abogado **JHOAN SEBASTIAN QUIROZ CASTRO** quien se identifica con número de cedula 1.096.248.331 de Barrancabermeja y es portador de la tarjeta profesional número 399.784 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante **MARIA AUXILIADORA ACUÑA MENDOZA**.

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por conducto de la secretaria del despacho la presente demandada a la parte demandada **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, póngasele en comunicación el presente proceso a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **MARIA AUXILIADORA ACUÑA MENDOZA** y contra la empresa **ECOPETROL**.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JHOAN SEBASTIAN QUIROZ CASTRO** quien se identifica con número de cedula 1.096.248.331 de Barrancabermeja y es portador de la tarjeta profesional número 399.784 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante **MARIA AUXILIADORA ACUÑA MENDOZA**.

TERCERO: NOTIFICAR por conducto de la secretaria del despacho la presente demandada a la parte demandada **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, póngasele en comunicación el presente proceso a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, para lo que considere pertinente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 071 de fecha 14 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b933c57ee781c87b42b78d5d31a20b312b27420c508ba1589d9bcd53ec2b3be3**

Documento generado en 11/08/2023 01:43:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**